



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 153 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 ABR 2012

VISTO: el Informe N° 144-2012/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 444431-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, la Opinión Legal N° 99-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, Informe N° 041-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, sobre nulidad del proceso de selección ADS N° 041-2012/GOB.REG.HVCA/CE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 041-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, el Ing. Teobaldo Quispe Guillen, Presidente Titular del Comité Especial solicita declaración de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADS N° 041-2012/GOB.REG.HVCA/CE, por defectos en el acceso a la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, hecho que generó que el día 29 de marzo del 2012 no fuera posible realizar la integración de bases del citado Proceso de Selección;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente caso

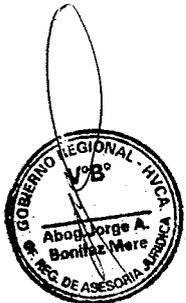
Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “*La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos*”;

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “*El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.*”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, asimismo es de referir que el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: El Titular de la Entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato por las siguientes causales, (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, hecho que ha sido configurado en el presente caso;

Que, siendo así, se debe precisar que al no haberse integrado las bases en la fecha señalada se debe declarar la nulidad del mismo, por haberse configurado la contravención de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la fase de Integración de Bases, con la finalidad de que se dé cumplimiento estricto al cronograma establecido;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar la nulidad de oficio del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 169 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 ABR 2012

mencionado proceso de selección;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

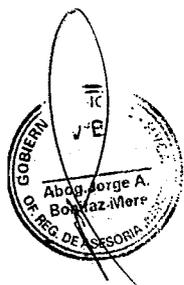
ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2012/GOB.REG.HVCA/CE; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo, hasta la etapa de **Integración de Bases**.

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR a los miembros del Comité Especial de Procesos de Selección, poner mayor celo en ejercicio de sus funciones, por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 99-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs e Informe N° 041-2012/GOB.REG.HVCA/CEP.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Director de la Oficina de Logística, adopte las acciones administrativas que correspondan a fin de evitar nulidades posteriores.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

